Zipaquirá (Cundinamarca) Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en los artículos 599 del C. G. P. y 130 numeral 1° del Código de la Infancia y la Adolescencia y lo normado por el artículo 156 del C. S. del Trabajo, decrétese la siguiente medida cautelar:

1.- El embargo y retención del equivalente al cincuenta por ciento (50%), de lo que legalmente componen los salarios y prestaciones sociales, que devenga el demandado, señor Luis Eduardo Pinzón Murcia, en su condición de trabajador de la empresa PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S., dineros que el pagador debe poner a disposición de éste despacho y para éste proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de la localidad bajo el concepto uno (1). Ofíciese haciéndole la advertencia de que el incumplimiento de la orden anterior, lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas, así como también infórmesele que los embargos por alimentos tienen prelación sobre los de otro tipo, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 1098 de 2006**. Ofíciese y tramitase.**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (2)

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Cundinamarca - Zipaquira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
45c9cd9677bf7f6a845883a7a8584f36253b63ad1a1d40196aac1e8021a64a2e

Documento generado en 22/09/2021 02:49:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia